



Bogotá, D.C., 19 de Junio de 2008

AUTO No. 1970

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 947 DEL 27 DE MARZO DE 2008, DE INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1712 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, este Ministerio inició trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Meta Petroleum LTD. mediante Resolución No. 1712 del 29 de agosto de 2006, para el proyecto “Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Maní, Monterrey y Tauramena en el Departamento de Casanare, en el sentido de incluir las siguientes actividades:

- Realineamiento por aspectos ambientales y constructivos.
- Ampliación del derecho de vía de 20m a 30m.
- Adecuación de nuevas vías de acceso para apoyar la construcción.
- Adición de campamentos temporales.
- Modificación de cruces de vías.
- Adición de zodmes para la disposición de materiales de construcción.
- Identificación de zonas de préstamo para el tapado de la zanja.
- Ajuste de volumen de aprovechamiento forestal.
- Solicitud de concesión de aguas para captación.
- Solicitud de nuevos puntos de vertimiento y métodos de disposición del agua de la prueba hidrostática.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-34635 del 4 de abril de 2008, la empresa Meta Petroleum LTD., informó a este Ministerio que daría alcance a la solicitud de modificación en el sentido de incluir una derivación hacia la Estación de Monterrey.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-35944 del 9 de abril de 2008, este Despacho informó a la empresa Meta Petroleum LTD. que teniendo en cuenta que hará presentación técnica sobre el tramo adicional, los términos del trámite de modificación

“Por el cual se modifica el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

iniciado mediante el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008 se encuentran suspendidos hasta tanto la empresa allegue los documentos respectivos para continuar.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-58818 del 28 de mayo de 2008, la empresa Meta Petroleum LTD. informó la descripción del alcance de la modificación del proyecto en el siguiente sentido:

- Incluir una derivación al trazado original que partirá del sitio denominado el Viento, localizado aproximadamente en el km. 198 del trazado Rubiales – Cusiana con destino final la Estación de Monterrey operada por ECOPETROL S.A., ocupación de cauces, utilización de áreas de préstamo y aprovechamiento forestal.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera procedente modificar el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, mediante el cual este Ministerio inició trámite de modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de evaluación, suspendida desde el 9 de abril de 2008, por lo que entrará a modificar el artículo primero del mencionado auto en el sentido de incluir lo solicitado por el interesado.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-63819 del 28 de mayo de 2008, la empresa Meta Petroleum LTD., allegó el documento denominado Adendo al complemento del Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de Modificación del proyecto “Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana y la constancia del radicado del complemento del mismo en CORPORINOQUIA y CORMACARENA.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

“Por el cual se modifica el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental del proyecto denominado “Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Maní, Monterrey y Tauramena en el Departamento de Casanare, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Meta Petroleum LTD. mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006, para el proyecto Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Tauramena en el Departamento de Casanare, en el sentido de autorizar:*

- *Realineamiento por aspectos ambientales y constructivos.*
- *Ampliación del derecho de vía de 20m a 30m.*
- *Adecuación de nuevas vías de acceso para apoyar la construcción.*
- *Adición de campamentos temporales.*
- *Modificación de cruces de vías.*
- *Adición de zodmes para la disposición de materiales de construcción.*
- *Identificación de zonas de préstamo para el tapado de la zanja.*
- *Ajuste de volumen de aprovechamiento forestal.*
- *Solicitud de concesión de aguas para captación.*
- *Solicitud de nuevos puntos de vertimiento y métodos de disposición del agua de la prueba hidrostática.*
- *Ocupación de Cauces*
- *Manejo de residuos sólidos*
- *Utilización de áreas de préstamo*
- *Aprovechamiento forestal*
- *Derivación al trazado original que partirá del sitio denominado El Viento, localizado aproximadamente en el km. 198 del trazado Rubiales – Cusiana con destino final la Estación de Monterrey operada por ECOPETROL S.A.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Meta Petroleum LTD., o al apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se modifica el Auto No. 947 del 27 de marzo de 2008, de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Maní, Monterrey y Tauramena en el Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial la Macarena – CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. 2965
Sin Concepto
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional Jurídico -DLPTA.